

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. Al Despacho el Proceso Ordinario de la Seguridad Social N°. **2021-273**, de **GUILLERMO LUIS GARCÍA VARGAS** contra **COLPENSIONES y OTROS**, informando que las codemandadas contestaron la demanda así: COLPENSIONES el día 28 de septiembre de 2021 (fls. 160 a 172), COLFONDOS el 05 de octubre de 2021 (fls. 179 a 193) y PROTECCIÓN el 07 de septiembre de 2021 (fls. 271 a 301); y la parte actora no allegó la constancia de notificación y acuse de recibo de los correos de las codemandadas, y tampoco ha realizado las actuaciones para la notificación a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 20 de septiembre de 2021 (fls. 158-159), se dispuso admitir la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. GUILLERMO LUIS GARCÍA VARGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., ordenándose la notificación y la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que a la fecha la parte actora haya aportado las constancias de notificación y acuse de recibo de los correos de las codemandadas para determinar la oportunidad de las contestaciones presentadas, y sin que a la fecha se haya surtido la notificación a la entidad vinculada.

Así las cosas, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a cumplir demás actuaciones tendientes a lograr la comparecencia de los representantes de esas entidades; no obstante, al respecto se hace preciso recordar que el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** y en materia de notificaciones, dispuso en el artículo 8°, lo siguiente:

“Artículo 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la parte actora para que allegue las constancias de notificación y acuse de recibo de los correos de las codemandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., y así mismo proceda a la notificación del auto admisorio remitiendo la comunicación a la dirección de correo electrónico de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la vinculada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 030
de fecha 22/02/2022


CAROLINA FORERO ORTIZ